

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Construcción del Libramiento Oriente Nogales, en el Estado de Sonora

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0303-2020

303-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	113,983.8
Muestra Auditada	110,935.7
Representatividad de la Muestra	97.3%

De los 74 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un monto de 113,983.8 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 56 conceptos por un importe de 110,935.7 miles de pesos, que representó el 97.3% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2019-26-CE-A-076-W-00-2019	55	37	111,910.0	108,861.9	97.3
2019-26-CE-A-095-Y-00-2019	<u>19</u>	<u>19</u>	<u>2,073.8</u>	<u>2,073.8</u>	100.0
Totales	74	56	113,983.8	110,935.7	97.3

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto "Libramiento Oriente Nogales", de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado por 113,983.8 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 11096460006 y Claves Presupuestarias núms. 2019 09 646 3 05 01 00 003 K003 6103 3 1 3 11096460006 26 para Construcción de Vías de Comunicación y 2019 09 646 3 05 01 00 003 K003 6107 3 1 3 11096460006 26 para Servicios de Supervisión de Obras, y sus coordenadas geográficas son: inicio Latitud: 31.290480 y Longitud: -110.908566 y termino Latitud: 31.304860 y Longitud: -110.904963.

Antecedentes

De acuerdo con el Análisis Costo Beneficio del proyecto "Libramiento Oriente Nogales", los trabajos iniciaron en el año 2011, teniendo como objetivo la construcción de un tramo de 17.3 km de longitud (del km 2+000 al km 19+338) con una sección transversal de 12.0 m de ancho que aloja dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno y acotamientos de 2.5 m mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamientos, así como dos entronques con la carretera federal núm. 15, ubicados en el km 2+000 entronque Aeropuerto y en el km 14+000 al km 14+500 entronque Nogales, con el fin de generar una vía con la capacidad adecuada para la circulación de automóviles, autobuses y vehículos de carga, ofreciendo ahorros a los usuarios en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento. Este proyecto favorecerá los flujos vehiculares, de transporte local, así como de paso, de medio y largo itinerario, asegurando una circulación continua sobre esta vía sin contratiempos.

En el ejercicio 2019 aún se continuaba con la ejecución de dicho proyecto, por lo que se revisó la ejecución de 1,920.0 m de longitud (del km 212+540 al km 214+460) con las mismas secciones antes señaladas; además, de la construcción del paso superior vehicular "Entronque Nogales" ubicado en el km 213+581 con una longitud de 299.3 m, el cual consta de un ancho de corona de 12.0 m en nueve claros compuestos con 72 trabes tipo AASHTO y con dos accesos fabricados con muros mecánicamente estabilizados. Cabe señalar que la estructura

del pavimento consiste en la formación y la colocación de 21.0 cm de base hidráulica, 10.0 cm de base asfáltica y 5.0 cm de carpeta asfáltica.

Derivado de lo anterior, y para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2019, en el proyecto mencionado, se revisó un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, ambos a precios unitarios y tiempo determinado como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
2019-26-CE-A-076-W-00-2019, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción a 12.0 m de ancho del Libramiento Oriente Nogales, del km 212+540 al km 214+460, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias y señalamiento; incluye paso superior vehicular "Entronque Nogales" en el km 213+581 en el municipio de Nogales, Estado de Sonora.	14/05/19	Proyectos y Desarrollos PRODESA, S.A. de C.V.; OPOSON Construcciones y Servicios, S.A. de C.V.; y EGV SERI Infraestructura, S.A. de C.V.	153,514.5	20/05/19-29/12/19 224 d.n.
Convenio modificatorio núm. 01 por diferimiento del inicio de los trabajos derivado de la entrega extemporánea de anticipo (31 d.n.).	18/06/19			19/06/19-28/01/20 0.0 d.n.
Convenio modificatorio núm. 02 por la reducción presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	02/12/19		-30,219.5	
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por la falta de la suficiencia presupuestal para cubrir la totalidad de la asignación del contrato con motivo del cierre del ejercicio presupuestario de 2019, derivado del recorte presupuestal emitido por la SHCP, en el periodo del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 (91 d.n.).	02/12/19			
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones un monto de 111,910.0 miles de pesos y estaba pendiente por ejercer 11,385.0 miles de pesos, a la fecha de la revisión (agosto 2020), los trabajos continúan en ejecución.			123,295.0	224 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Periodo de ejecución
2019-26-CE-A-095-Y-00-2019, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	05/07/19	Múltiple Ingeniería, S.A.	3,900.6	08/07/19-21/12/19 167 d.n.
Seguimiento y control de los trabajos de construcción a 12.0 m de ancho del Libramiento Oriente Nogales, del km 212+540 al km 214+460, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias y señalamiento; incluye paso superior vehicular "Entronque Nogales" en el km 213+581 en el municipio de Nogales, Estado de Sonora.				
Convenio modificadorio núm. 01 por la reducción presupuestal emitida por la SHCP.	02/12/19		-1,899.3	
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los trabajos por la falta de la suficiencia presupuestal para cubrir la totalidad de la asignación del contrato con motivo del cierre del ejercicio presupuestario de 2019, derivado del recorte presupuestal emitido por la SHCP, en el periodo del 1 de diciembre de 2019 al 29 de febrero de 2020 (91 d.n.).				
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado mediante estimaciones un monto de 2,073.8 miles de pesos, el cual incluye un monto de 72.5 miles de pesos por retención en el atraso de los trabajos, a la fecha de la revisión (agosto 2020), los trabajos continúan en ejecución.			2,001.3	167 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-26-CE-A-076-W-00-2019, se observó que la entidad fiscalizada autorizó un pago por un monto de 455.3 miles de pesos, por la incorrecta integración del costo por financiamiento, ya que la contratista no afectó la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que propuso en su cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento, por lo que al realizar el ajuste correspondiente en dicho cálculo se obtuvo un porcentaje de 0.0612% en lugar del 0.4709% considerado por la contratista, que al aplicarlo en los precios unitarios, resulta la cantidad observada, en contravención del artículo 216, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CSCT-725-66-1079/2020 del 22 de septiembre de 2020 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, informó que el procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento es fijado con base a los lineamientos por cada dependencia o entidad, para este caso se realizó conforme al formato denominado MP-200-PR02-P01-F54 "Análisis cálculo e integración de costo por financiamiento", en el que se señala, en el punto 3, numeral 11 de su instructivo de llenado, "déficit, anotar, si es el caso, los saldos negativos que resulten del pago de estimaciones - erogaciones mensuales".

Por lo tanto, el cálculo de costo de financiamiento solamente se debe afectar por la tasa de interés determinada por el licitante, los importes excedentes que resulten de los egresos derivados de la inversión de recursos propios o contratados que realice el licitante, en consecuencia, no deben afectarse por la tasa de interés las diferencias en importes excedentes de los ingresos que resulten de los pagos que realiza la dependencia o entidad de que se trate a la contratista.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se observa que el porcentaje de financiamiento es 1.3258%, en lugar del 0.4709% determinado por la empresa en su propuesta económica, por lo que en conclusión la empresa contratista está cobrando un porcentaje de financiamiento mucho menor, por lo que no hay un pago indebido.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que el porcentaje de financiamiento se debe afectar por la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que propusieron en su cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento, incluyendo como ingresos los anticipos otorgados, como lo señala la normativa aplicable.

2019-0-09100-22-0303-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 455,348.01 pesos (cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.), por la incorrecta integración del costo por financiamiento, ya que la contratista no afectó la totalidad de las diferencias que resultan entre los ingresos y los egresos por la tasa de interés que propuso en su cálculo e integración del porcentaje del costo por financiamiento, por lo que al realizar el ajuste correspondiente en dicho cálculo se obtuvo un porcentaje de 0.0612% en lugar del 0.4709% considerado por la contratista, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-26-CE-A-076-W-00-2019, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 216, fracciones II y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente evaluación de las proposiciones.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-26-CE-A-076-W-00-2019, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de la SCT y de la ASF del 14 al 17 de julio de 2020, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra autorizó pagos por un monto de 2,944.1 miles de pesos por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en campo en las estimaciones núms. 2 a la 5, con periodos de ejecución del 1 de julio al 31 de octubre de 2019, como se describe en la siguiente tabla.

Núm. de concepto	Unidad	Volumen pagado por la SCT	Volumen obtenido por la ASF	Diferencia	P.U.	Importe
129.- Relleno de muros	m ³	16,838.00	13,155.84	3,682.16	\$583.78	\$2,149,571.36
137.- Fabricación de escamas	m ²	3,181.00	2,790.00	391.00	\$1,652.79	\$646,240.89
138.- Colocación de escamas	m ²	3,181.00	2,790.00	391.00	\$379.31	\$148,310.21
Monto total observado:						\$2,944,122.46

Derivado de lo anterior, se observaron diferencias entre lo pagado por la SCT y lo cuantificado por la ASF, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2019 del 17 de julio de 2020, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CSCT-725-66-1079/2020 del 22 de septiembre de 2020 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, informó que mediante el oficio núm. CSCT-725-66-D-120/2020 del 01 de septiembre de 2020, el residente de obra solicitó a la empresa contratista aclarar la observación o el resarcimiento del importe observado más los rendimientos financieros generados, de los conceptos núms. 129.- “Relleno de muros...”, 137.- “Fabricación de escamas...” y 138.- “Colocación de escamas.....”, por lo que, derivado de lo anterior, se tienen las cantidades generadas conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Pagado en estimaciones	Proyecto	Diferencia
129.- Relleno de muros	16,838.00 m ³	16,838.00 m ³	0.00 m ³
137.- Fabricación de escamas	3,181.00 m ²	3,201.25 m ²	20.25 m ²
138.- Colocación de escamas	3,181.00 m ²	3,201.25 m ²	20.25 m ²

De la tabla anterior, se concluye que no hay pagos en demasía, por lo que solicita se reconsidere la observación de referencia como aclarada.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informó que las cantidades pagadas mediante las estimaciones con cargo en los conceptos núms. 129, 137 y 138 son acorde a lo indicado en el proyecto, las cantidades de 13,155.84 m³ de relleno en muro y 2,790.00 m² de fabricación y colocación de escamas observadas, no corresponden con lo ejecutado y

verificado físicamente en la obra, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2019.

2019-0-09100-22-0303-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,944,122.46 pesos (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 46/100 M.N.), por diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en campo en las estimaciones núms. 2 a la 5, con periodos de ejecución del 1 de julio al 31 de octubre de 2019, como se describe a continuación: 2,149,571.36 pesos (dos millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 36/100 M.N.), en el concepto núm. 129, "Relleno en muros...", y 794,551.10 pesos (setecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), en los conceptos núms. 137, "Fabricación de escamas..." y 138, "Colocación de escamas...", por la diferencia de cantidades entre los 13,155.84 m3 de relleno en muro y los 2,790.00 m2 de fabricación y colocación de escamas obtenidos del análisis del levantamiento realizado en la verificación física de la obra, y los 16,838.00 m3 y 3,181.00 m2 estimados y pagados, respectivamente, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del Análisis Costo Beneficio del proyecto "Libramiento Oriente Nogales", se constató que en éste se estipuló la construcción de un tramo de 17.3 km de longitud (del km 2+000 al km 19+338) y dos entronques con la carretera federal núm. 15, ubicados en el km 2+000 entronque Aeropuerto y entronque Nogales en el km 14+000 al km 14+500; sin embargo, se observó que la entidad fiscalizada celebró el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-26-CE-A-076-W-00-2019 cuyo objeto fue la construcción de 1,920.0 m de longitud (del km 212+540 al km 214+460) de dicho libramiento y del paso superior vehicular "Entronque Nogales" en el km 213+581, lo cual difiere de los términos, condiciones y cadenamientos autorizados en dicho análisis.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, con el oficio núm. CSCT-725-66-1079/2020 del 22 de septiembre de 2020 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia de los oficios núms. CSCT-725-66-1158/2020, CSCT-725-66-1159/2020 y CSCT-725-66-1146/2020 los dos primeros del 2 y el último del 5 de octubre de 2020, respectivamente, mediante los cuales el Director General instruyó al Subdirector de Obras, quien hizo lo propio con los residentes generales de carreteras federales, alimentadoras y de conservación, y con el último oficio el Residente General de Carreteras

Federales instruyó a los residentes de obra, todos ellos personal del Centro SCT Sonora, para que en lo sucesivo se aseguren de que los términos, condiciones y cadenamientos de las licitaciones no difieran con lo autorizado en los análisis Costo-Beneficio de los proyectos, con lo que se solventa lo observado.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-26-CE-A-076-W-00-2019, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago por un monto de 255.6 miles de pesos, correspondiente a una duplicidad de 10,882.13 m³ en los volúmenes ejecutados del concepto núm. 4, "Cortes y adicionales abajo de la subrasante cuando el material se utilice para la formación de terraplenes", en la estimación núm. 4, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió el oficio núm. CSCT-725-66-1079/2020 del 22 de septiembre de 2020 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, con el cual presentó copia de la estimación núm. 5 de la asignación núm. 2019-26-CE-A-076-W-OA-2020 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2020 y del recibo electrónico de pago del 1 de octubre de 2020 en la cual realizó una deductiva por el monto observado de 255.6 miles de pesos más 20.1 miles de pesos por concepto de gastos financieros generados, con lo que se solventa lo observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-26-CE-A-076-W-00-2019, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de la SCT y de la ASF del 14 al 17 de julio de 2020, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra autorizó un pago por un monto de 2,404.4 miles de pesos, por trabajos no ejecutados en el precio unitario extraordinario núm. 03, "Losa de 25.0 cm de espesor de concreto hidráulico con modulación variable", debido a que se estimaron y pagaron 765.0 m³ en la estimación núm. 5, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, con el oficio núm. CSCT-725-66-1079/2020 del 22 de septiembre de 2020 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, presentó el reporte fotográfico como evidencia de la ejecución de 765.0 m³ del precio unitario extraordinario núm. 03, "Losa de 25.0 cm de espesor de concreto hidráulico con modulación variable...", con lo que se justificó el importe observado de 2,404.4 miles de pesos, y realizó una deductiva por un monto de 192.1 miles de pesos por concepto de gastos financieros generados por el pago de trabajos pre estimados en el precio unitario extraordinario señalado en la estimación núm. 5 de la asignación núm. 2019-26-CE-A-076-W-OA-2019 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2020 y remitió copia del recibo electrónico de pago del 1 de octubre de 2020, con lo que se solventa lo observado.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-26-CE-A-076-W-00-2019, y como resultado de la verificación física realizada conjuntamente entre personal de la SCT y de la ASF del 14 al 17 de julio de 2020, se observó que la entidad fiscalizada autorizó un pago por un monto de 200.0 miles de pesos por trabajos no ejecutados en el rubro 4.1, "anuncios de la obra", considerado en el costo indirecto de la contratista, debido a que durante el recorrido, se constató que no se colocó dicho anuncio en la obra, lo cual quedó asentado en el acta administrativa circunstanciada núm. 002/CP2019 de fecha 17 de julio de 2020.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, remitió el oficio núm. CSCT-725-66-1079/2020 del 22 de septiembre de 2020 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, con el cual presentó copia de la estimación núm. 5 de la asignación núm. 2019-26-CE-A-076-W-0A-2019 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2020 y del recibo electrónico de pago del 1 de octubre de 2020 en la cual realizó una deductiva por el monto observado de 200.0 miles de pesos, con lo que se solventa lo observado.

7. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2019-26-CE-A-095-Y-00-2019, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no vigiló el estricto cumplimiento de los alcances de los términos de referencia del contrato señalado, ya que la empresa supervisora no controló, ni supervisó y tampoco dio seguimiento a la revisión de los trabajos realizados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2019-26-CE-A-076-W-00-2019, para prevenir y evitar las irregularidades descritas en los resultados obtenidos en la revisión y fiscalización de dicho contrato de obra, además de que en el contrato de servicios antes señalado no se contempló alguna sanción por los incumplimientos mencionados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 4 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2019, la entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, con el oficio núm. CSCT-725-66-1079/2020 del 22 de septiembre de 2020 suscrito por el Director General del Centro SCT Sonora, remitió copia de los oficios núms. CSCT-725-66-1152/2020, CSCT-725-66-1153/2020, CSCT-725-66-1154/2020, CSCT-725-66-1155/2020, CSCT-725-66-1156/2020 y CSCT-725-66-1157/2020 los cuatro primeros del 2 y los dos últimos del 5 de octubre de 2020, respectivamente, mediante los cuales el Director General instruyó al Subdirector de Obras, quien hizo lo propio con los residentes generales de carreteras federales, alimentadoras y de conservación, y con el último oficio el Residente General de Carreteras Federales instruyó a los residentes de obra, todos ellos personal del Centro SCT Sonora, para que en lo sucesivo, en las licitaciones subsecuentes, se especifique en una cláusula sancionar a las contratistas que no cumplan con lo establecido en los términos de referencia y se aseguren que se supervise, controle y se le dé seguimiento a la revisión de los trabajos realizados por la supervisión externa, para prevenir y evitar irregularidades, con lo que se solventa lo observado.

8. Con la revisión del proyecto “Construcción del Libramiento Oriente Nogales, en el Estado de Sonora”, se constató mediante el oficio núm. 5.SC.OLI.19.-003 del 11 de enero de 2019 que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de recursos para su licitación, contratación y ejecución con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 4,067,292.91 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 667,822.44 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 212,178.04 pesos se generaron por cargas financieras; 3,399,470.47 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto a la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Sonora ambos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I y VI, y 216, fracciones II y III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.